

ACUERDO SOBRE EL ENVIO DE VOLUNTARIOS DEL FONDO DE DESARROLLO Y COOPERACION INTERNACIONAL

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de China, con el propósito de estrechar los lazos de amistad bilaterales y de contribuir al fortalecimiento de las relaciones sociales, económicas y culturales entre ambos países, y en concordancia a recientes conversaciones sostenidas entre los Representantes de ambos Gobiernos, concernientes al envío de Voluntarios del Fondo de Desarrollo y Cooperación Internacional (en adelante F.D.C.I.) de la República de China a la República de Nicaragua bajo el "Programa de Voluntarios F.D.C.I.", han alcanzado suscribir el siguiente Acuerdo:

ARTICULO 1

1. A Solicitud del Gobierno de la República de Nicaragua, el Gobierno de la República de China conciente con enviar Voluntarios de la F.D.C.I. a la República de Nicaragua, de conformidad con sus leyes y regulaciones internas y con sujeción a los programas convenidos por los dos Gobiernos.

2. En el cumplimiento de las tareas asignadas, los Voluntarios de la F.D.C.I. estarán bajo las supervisiones de la Embajada de la República de China ante la República de Nicaragua, la F.D.C.I. y organismos pertinentes del Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO 2

El Gobierno de la República de Nicaragua deberá recibir a los agentes coordinadores enviados por la F.D.C.I. de la República de China, quienes sujetos a los programas convenidos, serán los responsables de la designación de las tareas de los Voluntarios y de la comunicación y coordinación entre los organismos pertinentes del Gobierno de la República de Nicaragua y la Embajada de la República de China ante la República de Nicaragua.

ARTICULO 3

1. La F.D.C.I. de la República de China proveerá a los Voluntarios y Coordinadores (en adelante "Personal del Programa de Voluntarios") los gastos que se detallan a continuación:

- a) El costo de viaje de los boletos aéreos de ida y vuelta, entre la República de China y la República de Nicaragua;
- b) Una remesa mensual para mantención durante el período que duren sus funciones en la República de Nicaragua;
- c) Los materiales necesarios a fin de que realicen eficazmente las tareas convenidas;

- d) Suministros médicos personales necesarios para el "Personal del Programa de Voluntarios";
- e) Hospitalización completa.

2. De ser necesaria la atención médica de urgencia y los primeros auxilios para el "Personal del Programa de Voluntarios", el Gobierno de la República de Nicaragua se compromete a proveer suficiente atención médica y hospitalización necesaria, mientras que la F.D.C.I. de la República de China se hará responsable de los gastos incurridos en la misma.

ARTICULO 4

El Gobierno de la República de Nicaragua le otorgará al Personal del Programa de Voluntarios de la F.D.C.I. los siguientes beneficios, exoneraciones y privilegios:

- a) Exoneración de todo impuesto, derechos de aduana demás cargos sobre los equipos, materiales, suministros y provisiones médicas introducidos y adquiridos en la República de Nicaragua, de conformidad con el Artículo 3 del presente Acuerdo y que serán utilizados en el desempeño de sus funciones;
- b) Exoneración de los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos sobre sus efectos personales o enseres domésticos para uso propio, introducidos a la República de Nicaragua, al momento de su llegada por primera vez al país y dentro de un término no mayor de seis meses, salvo los gastos de almacenaje, transporte y servicios análogos;
- c) Exoneración del impuesto sobre la renta y gravámenes conexos sobre cualquiera salario o remuneración recibidos durante el periodo de sus funciones en la República de Nicaragua y los provenientes de fuentes extranjeras;
- d) Alojamiento gratuito en los lugares en los cuales desempeñan sus funciones;
- e) Transporte local necesario para el desempeño de sus funciones;
- f) La emisión de tarjetas de identificación apropiadas por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, a fin de facilitar el desempeño de sus funciones;
- g) Exoneración del pago de los vistos consulares, impuestos de entradas, salidas y regreso al país, y de los depósitos de inmigración respectivos;
- h) Exoneración de los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, por parte del Gobierno de la República de Nicaragua, sobre un automóvil para el uso personal del Agente Coordinador.

ARTICULO 5

El Personal del Programa de Voluntarios de la F.D.C.I. de la República de China que introduzcan a la República de Nicaragua bienes exentos de los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, deberá presentar con antelación un inventario de dichos bienes al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua.

ARTICULO 6

De conformidad con las leyes de la República de Nicaragua concernientes a la admisión temporal, todos los artículos o mercancías introducidos a la República de Nicaragua exentos de los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos deberán ser re-exportados a la República de China, a menos que:

- a) Sean vendidos dentro del territorio de la República de Nicaragua con los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos pagados;
- b) Sean donados al Gobierno de la República de Nicaragua bajo su consentimiento;
- c) Si la re-exportación de los mismos es imposible o no apropiada.

ARTICULO 7

En el caso de que un vehículo sea transferido de un Coordinador a otro Coordinador, el Gobierno de la República de Nicaragua otorgará la exoneración de los derechos de aduana, impuestos o gravámenes conexos de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua.

ARTICULO 8

El Gobierno de la República de Nicaragua adoptará todas las medidas adecuadas para evitar cualquier atentado contra la libertad o la dignidad de cada uno de los miembros del "Personal del Programa de Voluntarios", a fin de garantizar su seguridad personal, durante el término del desempeño de sus funciones de conformidad con este Acuerdo.

ARTICULO 9

El Gobierno de la República de Nicaragua otorgará estatus de miembros de misión internacional al "Personal del Programa de Voluntarios", incluyendo inmunidades, privilegios y tratamiento no menos favorable que aquel generalmente otorgado a otros miembros que estén llevando a cabo actividades similares en el territorio de la República de Nicaragua, y se compromete a informar, consultar y cooperar con el "Personal del Programa de Voluntarios" con respecto a todos los asuntos concernientes al programa.

ARTICULO 10

El Gobierno de la República de Nicaragua se hará responsable de las reclamaciones, en caso de presentarse, contra los miembros del "Personal del Programa de Voluntario", que pudieren surgir dentro del territorio de la República de Nicaragua resultantes del cumplimiento de sus deberes, durante el mismo o en relación con actos u omisiones cometidos durante dicho cumplimiento, salvo en caso de que tales reclamaciones se originen de negligencia grave o mala conducta intencional por parte de los miembros del "Personal del Programa de Voluntarios".

ARTICULO 11

El "Personal del Programa de Voluntarios" no estará sometido a la jurisdicción de las autoridades nacionales con respecto a las palabras habladas o escritas que expresen o actos que ejecuten en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 12

El "Personal del Programa de Voluntarios" deberá cumplir con las leyes y costumbres de la República de Nicaragua y no podrá dedicarse en el territorio nacional a actividades profesionales o lucrativas ajenas al ejercicio exclusivo de sus funciones, durante el período que dure su asignación en la República de Nicaragua.

ARTICULO 13

Los dos Gobiernos celebrarán consultas, cuando se estime necesario, con el propósito de lograr una ejecución exitosa del programa en la República de Nicaragua.

ARTICULO 14

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República de Nicaragua comunique al Gobierno de la República China que los requisitos constitucionales han sido cumplidos, y permanecerá vigente hasta noventa días después de la fecha en que cualquiera de los dos Gobiernos notifique, por vía diplomática, al otro por escrito su intención de darlo por terminado.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado y sellado este Acuerdo en los idiomas Chino y Español, siendo ambos de un mismo tenor y de igual validez.

Dado en la ciudad de Taipei, República de China, a los treinta días mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve del calendario gregoriano, correspondiente a los treinta días del mes de julio del año ochenta y ocho de la República de China.

Eduardo Montealegre

Jason C. Hu

Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Nicaragua

Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de China